

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONDABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

“CONSTRUCSIGSIG CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

ROBER SANTIAGO QUILAMBAQUI REINOSO

EDGAR PATRICIO PULLA COCHANCELA

ADRIAN XAVIER QUILAMBAQUI REINOSO Y

FABIAN EDUARDO QUILAMBAQUI REINOSO

CUANTIA: \$400,00

******CP******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **ROBER SANTIAGO**

QUILAMBAQUI REINOSO, EDGAR PATRICIO PULLA COCHANCELA, ADRIAN XAVIER QUILAMBAQUI REINOSO Y FABIAN EDUARDO QUILAMBAQUI REINOSO; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **ROBER SANTIAGO QUILAMBAQUI REINOSO, EDGAR PATRICIO PULLA COCHANCELA, ADRIAN XAVIER QUILAMBAQUI REINOSO Y FABIAN EDUARDO QUILAMBAQUI REINOSO;** los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de

exportaciones, y formar parte de otras compañías o consorcios.

ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cuarenta años, a contarse desde la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho

03
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital

social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el

NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los

asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
REGISTRO PÚBLICO NOMENCLATURA
1998

Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su

remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la

marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de dos mil

dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de la cantidad mencionada las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción

o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA TERCERA.-**

APORTES.-

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Rober Quilambaqui Reinoso	\$100,00	\$100,00	100
Edgar Pulla Cochancela	\$100,00	\$100,00	100
Adrian Quilambaqui Reinoso	\$100,00	\$100,00	100
Fabian Quilambaqui Reinoso	\$100,00	\$100,00	100

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía CONSTRUCSIGSIG CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor ROBER SANTIAGO QUILAMBAQUI REINOSO, CIENTO participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Cien dólares; b) El señor EDGAR PATRICIO PULLA COCHANCELA, CIENTO participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con un valor total de CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Cien dólares; c) El señor ADRIAN XAVIER QUILAMBAQUI REINOSO, CIENTO participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de

CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Cien dólares; y; d) El señor FABIAN EDUARDO QUILAMBAQUI REINOSO, CIENT participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con un valor total de CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de Cien dólares. TOTAL: CUATROSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROSCIENTOS DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital», abierta en el Banco del Austro, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan autorizar al Abogado Wolfram Palacio B. para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción así como a realizar la convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ATENTAMENTE, ABOGADO WOLFRAM PALACIO BAUS, MATRICULA TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la



minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el **Notario**, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ROBER SANTIAGO QUILAMBAQUI REINOSO.

c.i. 010301917-0

EDGAR PATRICIO PULLA COCHANGELA.

c.i. 010380996-8

ADRIAN XAVIER QUILAMBAQUI REINOSO.

c.i. 010365489-8

FABIAN QUILAMBAQUI REINOSO.

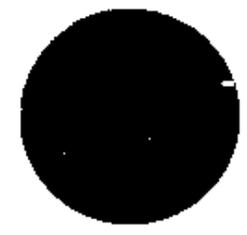
c.i. 010404370-8

15

Dr. Eduardo Palacios Yurac
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENA ECUADOR



[Handwritten signature]



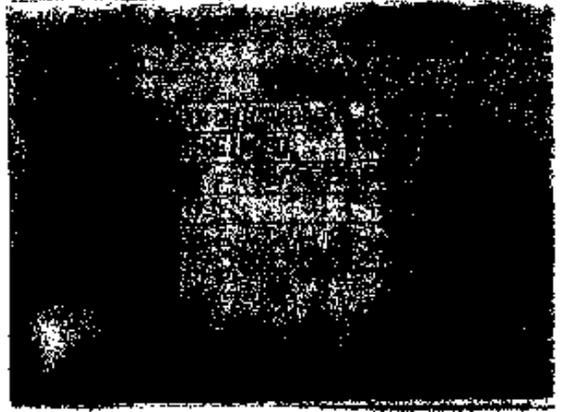
RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **CONSTRUCSIGSIG CIA. LTDA**, de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, **NO. SC. DIC. C.10. 859**, de fecha doce de Noviembre del año dos mil diez.- Cuenca, a 17 de Noviembre del 2.010.- El Notario.-

[Handwritten signature]

Dr. Santiago Rodríguez Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

INSCRITA CON EL NUMERO 5 DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS EN SIGSIG
EL DIA DE HOY 7 DE DICIEMBRE DEL 2010

REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON SIGSIG
[Handwritten signature]
DR. EDGAR CEVALLOS
REGISTRADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS Y BANCOS
 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS Y BANCOS
 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS Y BANCOS

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSTRUCSIGSIG CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

QUILAMBAQUI REINOSO ROBER SANTIAGO	US\$100.00
PULLA COCHANCELA EDGAR PATRICIO	US\$100.00
QUILAMBAQUI REINOSO ADRIAN XAVIER	US\$100.00
QUILAMBAQUI REINOSO FABIAN EDUARDO	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

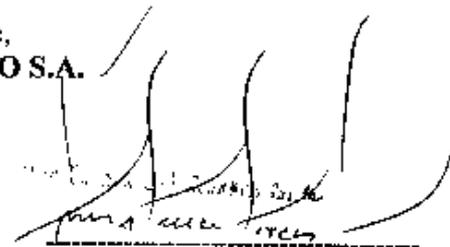
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de octubre de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C:10. 2370

Cuenca, 20 DIC 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "CONSTRUCSIGSIG CIA. LTDA." Ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rlp.

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Polla Fogal</i>
C. I.	<i>010380906-8</i>
Fcha	<i>14-02-2011</i>
Función	<i>Gerente</i>